



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



**ACUERDO No. 01
MARZO 27 DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES."

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SOACHA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en el Artículo 287, 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994; el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; y las facultades señaladas en el Artículo 356 de la ley 1819 de 2016 y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 literal A) de la Ley 136 de 1994.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";

Que el Artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos (...) Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, Ordenanza o Acuerdo.";

Que la Corte Constitucional, según Sentencia C-006 de enero 22 de 1998, siendo Magistrado Ponente el Dr. Antonio Barrera Carbonell, se pronunció sobre la aplicación del inciso 3 del artículo 338 previsto en la Constitución Política de Colombia, con la siguiente expresión:



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



"Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. (...)"

Que, tomando la decisión de la Corte, se concluye que lo previsto en el Artículo 338 Superior constituye una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos y al establecimiento de una carga fiscal, de manera que no es aplicable cuando se pretende modificar, disminuir o suprimir obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Por lo tanto, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen de tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece.

Que el Sistema Tributario del Municipio de Soacha, se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...); establecido a través del Acuerdo Municipal No. 43 de 2000, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas Municipal, se dictan disposiciones en materia fiscal, se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.";

La Administración Municipal de Soacha, envía a consideración del Concejo Municipal de Soacha, el presente Proyecto de Acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al determinar que le corresponde al Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con el fin de garantizar el recaudo de aquellos, de conformidad con la ley.

Que la Ley 1819 de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", estableció unas condiciones especiales de pago que pueden ser adoptadas por las entidades territoriales para adelantar el cobro de los diferentes impuestos, tasas y otros conceptos que se encuentren a su favor.

Teniendo en cuenta la facultad establecida en el Artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 a los entes territoriales para aplicar las condiciones especiales para el pago de los impuestos que son de su competencia, para la Administración Municipal es importante garantizar a los contribuyentes evasores y morosos para que paguen sus obligaciones tributarias en las mismas condiciones especiales señaladas en la precitada norma.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO - CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.

La Ley 1819 de 2016 autoriza tanto a los sujetos pasivos como a las entidades territoriales para solicitar y aplicar una condición especial de pago para dejar al día las obligaciones tributarias en mora. En términos generales corresponde a la misma



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



facilidad contenida en las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014. No obstante, tiene algunas modificaciones a saber:

La vigencia es de 10 meses desde la promulgación de la Ley, es decir hasta el 28 de octubre de 2017, considerando que la promulgación de la Ley fue el 29 de diciembre de 2016.

Aplica para vigencias 2014 y anteriores, pero únicamente respecto de las obligaciones causadas durante esos años.

En términos de montos se señala:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando exista una Resolución o Acto Administrativo que imponga una sanción dineraria de carácter tributario, se aplicará una condición especial de pago por los años 2014 y anteriores en los siguientes términos:

1. Se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

La Ley ha excluido de la aplicación las condiciones especiales de pago a los deudores que hayan suscrito Acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 1o de las Ley 1175 de 2007, el Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, esto es al 29 de Diciembre de 2016, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Los términos previstos no aplicarán para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, reorganización empresarial o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Uno de los objetivos de la Administración Municipal de Soacha es incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias para lo cual anualmente se realizan una serie de actividades que facilitan y orientan el pago oportuno de los Soachunos. Así, quienes pagan dentro de los vencimientos establecidos reciben un descuento del 10% de sus obligaciones en el Impuesto Predial Unificado, constituyéndose en un mecanismo directo para premiar o fidelizar a los contribuyentes que cumplen en debida forma.

La Administración Municipal de Soacha adelanta acciones tanto de tipo persuasivo, como apertura de procesos de cobro coactivo con el objeto de recuperar las obligaciones adeudadas por los contribuyentes; siendo más conveniente para la Administración, en aplicación del principio de eficiencia, que los contribuyentes se acojan en la primera etapa evitándose abrir procesos costosos.

Este principio propugna porque el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se realice con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente, su cumplimiento implica "estándares mínimos de eficacia en el recaudo, control del fraude y agilidad administrativa".

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-690/96, se ha pronunciado en los siguientes términos: "El Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que la que entre al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos". Adicionalmente, en virtud del principio de economía, se debe tener en cuenta que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

En materia de administración fiscal, otro de los principios es el de la eficacia, es decir el costo de ejecución de las actividades, el cual está relacionado con el costo beneficio, en virtud del cual debe ser mínima la porción del recaudo que se gasta desde el momento en que se causa la obligación fiscal del contribuyente, hasta que ingresa efectivamente la misma al erario público.

Lo anterior ha implicado diseñar políticas y procedimientos eficientes que lleven a la maximización de los ingresos, incurriendo en los menores costos posibles, lo que significa que no se deben adelantar acciones de control que terminen siendo tan gravosas para la Administración que, por cuenta de estas, termine incurriendo en más costos que los ingresos que pretende recuperar a través de sus actuaciones.

Las gestiones de cobro en los últimos años han estado orientadas al cobro persuasivo como etapa previa para que los contribuyentes se acojan a estas medidas evitándose la apertura de procesos y la priorización de las acciones coactivas.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



En este sentido, la aplicación de la Ley 1819 de 2016, ofrece una oportunidad para que la Administración gestione persuasivamente la cartera morosa invitando a los contribuyentes a realizar el pago de sus deudas tributarias con el respectivo beneficio. De esta forma, la medida se dirige a cumplir con los principios de eficiencia, economía y eficacia.

Es importante mencionar que este tipo de medidas son transitorias y complementarias a las definidas en los planes y programas que formula la Administración Municipal de Soacha para recuperar la cartera morosa como son: la definición de reglas consistentes y secuenciales entre las diferentes etapas del ciclo tributario; la investigación patrimonial de los sujetos incumplidos que debe realizarse de manera permanente con el fin de orientar la generación de actuaciones eficaces, la realización de los procesos persuasivos y coactivos de cobro, ejecutar acciones de fondo selectivas y conforme a la calificación de riesgo de los incumplidos, la cuantía de las obligaciones y la relación costo beneficio; la comprensión del comportamiento de pago de los contribuyentes, su situación económica, las perspectivas de los sectores económicos en los que se desenvuelven con el objeto de prevenir el riesgo de cese de pagos así como la calificación de riesgo de ingresar y permanecer en conductas de incumplimiento como la evasión, la morosidad y la elusión entre otras.

De otra parte, la experiencia del Municipio de Soacha, en la ordenación, divulgación y acciones conducentes a la implementación de beneficios como la rebaja de intereses y sanciones o las facilidades de pago en materia tributaria ha arrojado resultados importantes.

Posteriormente, la Ley 1066 de 2006 introdujo varias medidas para regularizar la situación de la cartera morosa: los contribuyentes que dentro de los seis (6) meses a la vigencia de la Ley cancelaran el treinta por ciento (30%) del valor del impuesto y de las sanciones, frente a uno o varios conceptos y períodos que se encontraran en mora a 31 de diciembre de 2004, obtenían una facilidad de pago; cuando las facilidades otorgadas fueran igual o inferior a un año, la tasa de interés se reducía en un 30% y cuando el contribuyente cancelará el ciento por ciento (100%) del impuesto a su cargo por concepto y período accedía a una facilidad de pago por las sanciones e intereses adeudados a un plazo de tres años, pagadero en seis (6) cuotas semestrales, previa constitución de garantía.

En el 2007 la Ley 1175 estableció condiciones especiales para el pago de impuestos así: dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley los contribuyentes que se encontraran en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores, tenían derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago: a) Pago en efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción al treinta por ciento (30%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



correspondiente pago; b) Pago en efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley del total de la obligación principal, por cada concepto y período y facilidad de pago con garantía y hasta por tres (3) años para el pago de los intereses de mora y las sanciones actualizadas. Condición Especial esta que fue adoptada transitoriamente por el Municipio de Soacha, mediante el Acuerdo 42 de 2010.

La Ley 1430 de 2010 estipuló una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones para que durante los siguientes (6) meses a la vigencia de la Ley los sujetos pasivos que se encontraran en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2008 y anteriores pudieran solicitar los siguientes beneficios: la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones por el pago de contado del total de la obligación principal.

La Ley 1607 de 2012 estableció que los contribuyentes que accedieran a alguno de los beneficios en ella consagrados, debían modificar su comportamiento en los dos (2) años siguientes y no incurrir en moras adicionales, de lo contrario la Administración deberá iniciar los procesos correspondientes con el objeto de obtener el pago de los intereses y sanciones dejadas de cancelar, caso en el cuál se iniciarán de manera inmediata el proceso de cobro del ochenta por ciento (80%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal. Condición Especial esta que fue adoptada transitoriamente por el Municipio de Soacha, mediante el Acuerdo 39 de 2012.

Así los hechos, la adopción de las condiciones especiales para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones consagradas en la Ley 1819 de 2016, pueden suponer una recuperación importante de cartera gestionable a bajo costo. De otro lado, estas disposiciones pueden adoptarse para beneficiar a determinados grupos o sectores de la economía cuya capacidad contributiva se ha visto afectada, lo que les ha impedido cumplir con sus compromisos para con el Municipio de Soacha, convirtiendo dichas disposiciones normativas en instrumentos que les permite liquidar sus obligaciones a un menor valor.

CONTENIDO DEL PROYECTO

En este proyecto de acuerdo se señala la condición especial para el pago de impuestos, con relación no sólo a los pasos a seguir por la Administración Tributaria Municipal de Soacha, para materializar tales disposiciones sino también a todos los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, responsables y agentes retenedores de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha de la Secretaría de Hacienda, para hacerse acreedores a estos.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



Esperamos confiados que la Honorable Corporación Municipal de su voto positivo a esta propuesta que busca dar la oportunidad a aquellos contribuyentes atrasados en el pago de sus obligaciones del Impuesto Predial Unificado, del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, para quienes no han presentado sus declaraciones y no hayan cumplido con el pago del Impuesto de Industria y Comercio, y para los que tienen obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de los demás impuestos administrados por la Dirección de Impuestos, para que cancelen los valores adeudados a la Secretaria de Hacienda - Tesorería Municipal, lo cual redundara, sin lugar a dudas, en beneficio social del Municipio de Soacha, para proseguir con las inversiones previstas en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Juntos formando ciudad", establecido mediante el Acuerdo No. 13 de 2016.

ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN LA PROPUESTA.

El análisis de impacto fiscal, previsto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las diferentes decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de ley, ordenanzas y acuerdos, en los cuales se contemple un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El artículo 7° de la ley 819 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la Ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.

La sentencia C – 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: "Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley." Subrayado y negrilla fuera de texto.

El presente Proyecto de Acuerdo busca, en armonía con la Ley 1819 de 2016, establecer una condición especial de pago para los contribuyentes que se encuentran en mora de sus obligaciones tributarias por vigencias del 2014 y anteriores. Habida cuenta que se trata de una iniciativa que busca recuperar la cartera existente a favor del Municipio, se puede establecer que la misma corresponde a una herramienta de fortalecimiento del recaudo que ayudaría al cumplimiento de las metas establecidas en el plan financiero y el marco fiscal vigente.

Por tal motivo, el impacto fiscal de la presente iniciativa es de carácter positivo para las finanzas municipales.

UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la Corporación.

Los Proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión tributaria, la eficiencia administrativa y financiera del Municipio de Soacha.

El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Impuestos, estará atento al desarrollo y trámite de la iniciativa referenciada.

CONSIDERANDO

1° Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.;

2° Que el Artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.";

3° Que el Artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los Estatutos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o Estatutos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o Estatuto.";

4° Que el Artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...);"



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



5° Que el Artículo 363 ibídem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)";

6° Que el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece claramente que son atribuciones de los Concejos: "7. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley*", y en consecuencia es jurídicamente viable su estudio, discusión y aprobación.

7° Que la Ley 383 de 1997 en su Artículo 66 ordena: "Administración y Control. Los municipios (...) para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los Impuestos de Orden Nacional.";

8° Que la Ley 788 de 2002, en su artículo 59 sobre el procedimiento tributario territorial expresa: "*Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse o simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*";

9° Que la Ley 1819 de 2016 en su Artículo 356 faculta a las entidades territoriales para adoptar unas condiciones especiales de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en mora por parte de los contribuyentes.

10°. Que es de vital importancia adoptar los mecanismos necesarios para fortalecer las finanzas municipales, conforme a los postulados del plan de desarrollo municipal vigente y la normatividad aplicable sobre la materia.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, TRIBUTOS MUNICIPALES Y SANCIONES. De conformidad con el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, hasta el 28 de Octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por la Dirección de Impuestos Municipal de Soacha, y



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que se encuentran en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 28 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%) debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después el 31 de mayo de 2017 y hasta el 28 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%) debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARÁGRAFO 1. A los responsables y agentes de retención a título del Impuesto de Industria y Comercio por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos o decretos municipales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.



PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


JORGE GIOVANNI RAMÍREZ MOYA
Presidente


YEIMY EMILCE HOMEZ GARZÓN
Secretaria General

Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en siete (7) folios.

Proyecto: Elvia González 
REVISÓ: Rodrigo Alfredo Mariño Montoya, (Asesor Jurídico)
APROBÓ: Yeimy Emilce Homez Garzón, Secretaria General 

Soacha, Cundinamarca, 29 MAR 2017

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Alcalde, entra el presente Acuerdo, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica, el día 29 MAR 2017, procedente del Honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.


MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Soacha, Cundinamarca, 30 MAR 2017

Visto el anterior ACUERDO, se procede a su SANCION, de conformidad con lo estatuido en la Ley.


ERNESTO GARCIA VALDERRAMA
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Soacha, Cundinamarca, 07 ABR 2017

Sancionado el anterior ACUERDO, se ordenará su envío al Despacho del Señor Gobernador de Cundinamarca, para su revisión.

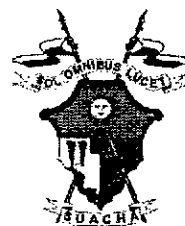

ELEAZAR GONZALEZ CASAS
ALCALDE MUNICIPAL



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICAN

Que el Proyecto de Acuerdo No. 01 de 2017: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES."

"Surtió su debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE: 23 DE MARZO 2017

La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de marzo del Año Dos Mil Diecisiete (2017).


LUIS EDUARDO CHAVEZ POVEDA
Presidente


ELVIA GONZALEZ
Secretaria



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

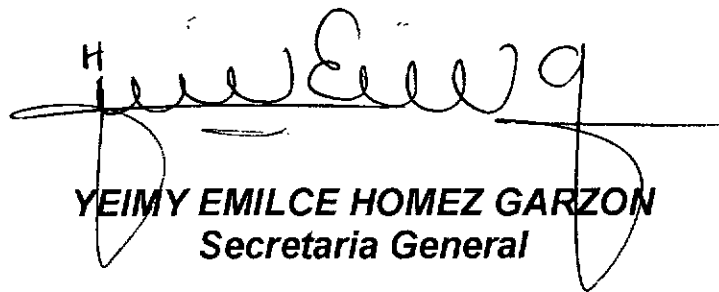
CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. 01 de 2017: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES."

"Surtió sus debates reglamentarios, así:

- **PRIMER DEBATE:** 23 de Marzo 2017
- **SEGUNDO DEBATE:** 27 de Marzo 2017

La presente se expide a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete (2017).


YEIMY EMILCE HOMEZ GARZON
Secretaria General

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE SOACHA, CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que, el presente Acuerdo No. 01 sancionado por el Señor Alcalde Municipal el 30 MAR 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES."**

Permaneció fijado en la Cartelera Municipal, el 31 MAR 2017, a partir de las 7:00 a.m., hasta las 4:30 p.m.

Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por el Artículo 65, inciso b, de la ley 1437 de 2011.

Dada en Soacha, Cundinamarca, a los 31 MAR 2017.


MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



CERTIFICACION

RADIO AUTENTICA 540 AM, en la ciudad de Bogotá, NIT.860.063.952-7. Certifica que el 03 de abril del año en curso a la 12:04pm, se hicieron lectura de 1 edictos con 13 páginas del Concejo Municipal de Soacha, Acuerdo N°01 MARZO 27 DE 2017

La **CADENA RADIAL AUTENTICA DE COLOMBIA** es una emisora de cubrimiento y audiencia nacional que cubre 20 departamentos y cada una de las ciudades capitales.

Se expide la presente certificación a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil diecisiete a solicitud de la **ALCADIA DE SOACHA**.

Cordialmente,


GREGORY MONTOYA
Director Medios Bogotá, C.R.A.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA
"CIUDAD INCLUYENTE"
Con Derechos Y Deberes



**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No 01 del 27 de marzo de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**", se publicó en la emisora Radioautentica 540 AM, el día 3 de abril de 2017, haciendo lectura del precitado acuerdo, según certificación expedida por el medio de comunicación:

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 24 No 9 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Se expide en el municipio de Soacha, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soacha.

**RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA**

Proyecto: EDINSON JAIR VELASQUEZ ACOSTA- PERSONERO DELEGADO DESC

Carrera 4 No 28-10 C. C. UNISUR Local 1042 Soacha-Cundinamarca

Teléfonos: 7292366-7320202

<http://www.personeria-soacha.gov.co/> Email: contactenos@personeria-soacha.gov.co

Facebook: [personeriadesoacha](https://www.facebook.com/personeriadesoacha) Twitter: [@personersoacha](https://twitter.com/personersoacha)